

Resolución Directoral

N° 036 -2026-GRH-HTM-DE-OA/UP

Tingo María, **28 ENE 2026**

VISTO:

La Opinión Legal N° 027-2026- GRH-GRDS-DIRESA-HTM-AL de fecha 19 de enero del 2026 emitido por la Oficina de Asesoría Legal del Hospital de Tingo María, OPINA: **Primero: Declarar IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **NERIA CARDENAS SANCHEZ**, respecto al **PAGO DE INTERESES LEGALES** por aplicación del Reintegro del Pago de Bonificación Diferencial por Laborar en Zona de Emergencia, equivalente al 50% de la remuneración total o íntegra otorgado por el Art. 184° de la Ley N° 25303, por no haber sido reconocida en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09, emitida por la Sala Mixta Descentralizada SUPRAPR-S. TINGO MARIA, así como de conformidad al artículo 6° de la Ley N° 32513 – Ley de Presupuesto del Sector Público 2026, concordante con el Decreto Legislativo 1440 – Norma que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público y demás presupuestos normativos señalados en su Informe.

CONSIDERANDO:

Que, según Solicitud, registrada con Hoja de Envío N° 308 de fecha 14 de enero del 2026, presentado por **NERIA CARDENAS SANCHEZ**, con DNI N° 23013337, Solicita el Pago de **INTERESES LEGALES** por la Aplicación del Reintegro del Pago de la Bonificación Diferencial por Laborar en Zona de Emergencia, equivalente al 50% de la remuneración total o íntegra, otorgado por el Art. 184° de la Ley N° 25303, indicando que mediante Sentencia con calidad de cosa juzgada ordenan el reintegro de dicha Bonificación, por lo que solicita se le reconozca el pago de los intereses legales generados por el adeudo desde el 20 de marzo del 2000 al 22 de diciembre del 2005, hasta la cancelación de la deuda de acuerdo al Decreto Ley 25920, artículo 3° del Decreto Ley 25920 establece que los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo (...).

Que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamental en principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo, los principios de legalidad y el debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante los cuales las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le esté atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, es preciso señalar que en virtud del Principio de Legalidad reconocido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas" en ese sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar sólo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone.

Que, según Resolución de Vista N° 09 de fecha 23 de mayo de 2022 emitido por la Sala Mixta Descentralizada de Leoncio Prado, confirma la Sentencia N° 199-2021, contenida en la Resolución N° 05 de fecha 26 de noviembre del 2021, del Juzgado Civil de Leoncio Prado, que **REVOCARON: La Sentencia N° 130-2018**, contenida en la resolución N° 15 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, que **FALLA: 1. Declarando INFUNDADA** en parte la demanda interpuesta por **NERIA CARDENAS SANCHEZ** con conocimiento de Procuraduría del Gobierno Regional de Huánuco, sobre Proceso Contencioso Administrativo(...) Y **REFORMANDOLA DECLARARON FUNDADA** la demanda de fojas 64 a 79 interpuesta por **NERIA CARDENAS SANCHEZ** contra la Dirección Ejecutiva del Hospital de Tingo María en consecuencia **DECLARARON LA NULIDAD** de la **Resolución Directoral N° 140-2021-GRH-HTM-DE/UP, de fecha 23 de abril del 2021 ORDENO** que la entidad demandada Conforme a sus atribuciones y responsabilidades; **EXPIDA** Resolución Administrativa, con el cual se otorgue el pago de la Bonificación Diferencial por laborar en Zona de Emergencia otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, calculados sobre la base del 50% de su remuneración total, O íntegra desde el 20 de marzo del 2000 hasta 22 de diciembre del 2005, precisando que dicha bonificación debe otorgarse deduciendo lo que ya se ha pagado. **SIN COSTAS NI COSTOS**

Que, asimismo la Ley N° 321513 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 en su artículo 6° dispone lo siguiente "Prohibase en las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento**". Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales



Resolución Directoral

N° 036 -2026-GRH-HTM-DE-OA/UP

establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, de igual forma, la Ley de Presupuesto también establece en el Artículo 4° numeral 4.2 que "todo acto administrativo, acto de administración, resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario, correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de administración, o los que hagan sus veces en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el Art. 187° de la Ley N° 25303, Ley N° 32185 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral N° 818-2025-GRH/DIRESA-HCO, de fecha 19 de mayo del 2025 que DESIGNA a partir de la fecha al Médico Cirujano Ricardo DIAZ BARDALES, como Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 401-Hospital Tingo María, Nivel F4, sujeto al régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057; a quien se le delega, a su vez facultad resolutoria;

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal, Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la ex servidora **NERIA CARDENAS SANCHEZ**, que Solicita el pago de intereses legales del monto generado el pago no oportuno el reintegro de la Bonificación Diferencial en cumplimiento al Art. 184° de la Ley N°25303, periodo marzo 2000, hasta la cancelación de la deuda; por no haber sido reconocido en la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 09, emitido por la Sala Mixta Descentralizada de Leoncio Prado, así como de conformidad al artículo 6° de la Ley N° 32513 Ley de Presupuesto del Sector Público año 2026 y demás normas de carácter presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución a la parte interesada, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANUCO
U E 401 HOSPITAL TINGO MARIA

DR. RICARDO DIAZ BARDALES
DIRECTOR EJECUTIVO HOSPITAL TINGO MARIA
MÉDICO CIRUJANO ESP FLEBOLOGIA Y LINFOLOGIA
CMP 39634 RNE. 843461